JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01606** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **HERIBERTO DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA**, y en contra de **GIOVANY DE JESÚS ZAPATA RUIZ, LIANA LIBETH CADAVID TANGARIFE Y MARÍA ELSY TANGARIFE DE CADAVID** por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($700.000) por concepto de del saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, a partir del 25 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

H. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($580.645) por concepto de saldo del canon de arrendamiento por los 15 días del mes de octubre de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

I. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.064.888) por concepto de cuenta de servicios públicos domiciliarios, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 27 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANDREA JIMÉNEZ GALEANO portadora de la tarjeta profesional número 324.142 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011** hoy **30 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce75e04b9e4ad303c9e98791e0800f8efb9799885a9cacad092e8dae58fed77**
Documento generado en 29/01/2024 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica